

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1419**

16 de febrero de 2010

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas” a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, establezca estaciones de emergencias médicas en lugares estratégicos del sistema de autopistas para facilitar el desplazamiento de ambulancias en un tiempo razonable de respuesta.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con la prestación de servicios de Emergencias Médicas que resulten rápidos, seguros y eficientes, de forma que ante las emergencias que surgen de forma imprevista o que requieran asistencia médica o ayuda en primeros auxilios, la ciudadanía pueda contar con la protección necesaria para preservar su vida y salud.

El Cuerpo de Emergencias Médicas tiene como misión ofrecer los servicios de emergencias médicas para conservar la vida del paciente durante el traslado de éste a una sala de emergencia, donde se le ofrecerá un cuidado de mayor complejidad. Tiene su oficina central localizada en San Juan y cinco despachos a través de toda la Isla localizados en: San Juan, Arecibo Caguas, Fajardo, Mayagüez y Ponce.

A través de estos despachos se distribuyen cincuenta y ocho estaciones de servicio. Su operación consiste esencialmente del Programa de Servicio de Emergencias Médicas, el cual traslada pacientes a las salas de emergencias y en el cual durante el transcurso se le brindan

los primeros auxilios y se controlan las posibles complicaciones con el fin de conservar la vida de los pacientes.

De otra parte, es importante considerar que las autopistas en Puerto Rico son vías terrestres de una importancia significativa como red estratégica para el acceso rápido y seguro de la transportación de bienes y servicios entre las comunidades. La Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”, cuenta con un Programa de Sistemas de Carreteras cuyo propósito es asesorar, planificar, diseñar y preparar los proyectos de construcción de carreteras. Por tal razón, dicha agencia conoce a plenitud nuestras autopistas y tiene el “expertise” necesario para asesorar al Cuerpo de Emergencias Médicas sobre lugares específicos en las autopistas en las cuales se pueden establecer estaciones de emergencias médicas para facilitar el traslado de ambulancias en un tiempo razonable de respuesta.

Esta ley ciertamente fomentará que los servicios de respuesta del Cuerpo de Emergencias Médicas resulten más rápidos, seguros y eficientes en beneficio de la comunidad en general. Esta iniciativa legislativa ciertamente constituye una iniciativa legislativa dirigida a mejorar el servicio que se le brinda a la ciudadanía en situaciones de emergencias médicas que surgen en nuestra isla.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se añade un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de  
 2 septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley del Cuerpo de Emergencias  
 3 Médicas para lea como sigue:

4 “Artículo 8.- Director(a) Ejecutivo(a) Organización

5 ...

6 ...

7 El (la) Director(a) Ejecutivo(a) tendrán las siguientes: facultades, atribuciones y  
 8 deberes

9 (a) ...

1 (w) . . .

2 (x) *Establecerá, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación,*  
3 *estaciones de emergencias médicas en puntos estratégicos en el sistema de autopistas,*  
4 *para facilitar el desplazamiento de ambulancias en un tiempo razonable de respuesta.*

5 Con relación a la contratación de personal técnico y especializado de otras agencias,  
6 el (la) Director(a) Ejecutivo(a) deber'a realizar gestiones con la Oficina Central de  
7 Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos, dejando constancia escrita de los esfuerzos  
8 por reclutar el personal necesario para los programas del Cuerpo de Emergencias Médicas  
9 y de la imposibilidad de conseguir ese personal fuera de las agencias gubernamentales.”

10 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir el seis meses después de su aprobación.